CONSTANCIA: Popayán 9 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00145, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**

Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Demandado: **YIMI ADRIAN MONTENEGRO**

Radicado: **19001400300220230-00145-00**

Interlocutorio No. 515

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión acorde con el Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

2. La notificación del demandado al correo electrónico yimi12@gmail.com resultó fallida, según la constancia allegada

En consecuencia, y mientras se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL

BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de YIMI ADRIAN MONTENEGRO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.707.919 y Tarjeta Profesional No. 291.286 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd1893dac4846d36f772643ecc0bf6b7535b47197b092cfa0ce9ae06c5c61fd**

Documento generado en 10/03/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica